30443/2023 ARGENSUN SA (TF 25310297-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.- GC/JRP

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la sala “F” del Tribunal Fiscal de la Nación, por unanimidad, admitió la acción de amparo por mora interpuesta por la firma Argensun S.A. y ordenó a la Dirección General de Aduanas (en adelante DGA) “que en el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de quedar firme la presente, dé trámite y resuelva” el pedido de devolución que se solicitó en el expediente SIGEA nº 19144-710-2020.

Y, por mayoría, distribuyó las costas por su orden dadas “las circunstancias particulares del caso, el exhaustivo estudio de la documental que se adjuntó al presente, amén de destacar las dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19 sobrevinientes a la interposición del recurso que se plasmaron en la sustanciación de la presente, especialmente que tres meses después de la fecha de interposición del mismo en sede administrativa -con fecha 09/01/2020- se declaró la feria fiscal extraordinaria -17/03/20 (B.O. 18/03/20)” (pronunciamiento del 3 de mayo de 2022).

II. Que la parte actora apeló y expresó agravios que fueron replicados.

Limitó sus quejas a la distribución de las costas y pidió que sean impuestas en ambas instancias a la parte demandada porque, en síntesis, la obligó a litigar, dada la demora excesiva en resolver la solicitud de repetición.

III. Que el artículo 1163 del Código Aduanero determina que “...la parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al

litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición".

Paralelamente, esta sala tiene dicho que el principio general en materia de costas —receptado en el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria según lo dispuesto en los artículos 1174 y 1182 del Código Aduanero— es que ellas deben ser impuestas a la parte vencida, puesto que el fundamento de la institución, como principio esencial, radica en el hecho objetivo de la derrota, habida cuenta de que la imposición de las costas importa una reparación de los gastos necesarios efectuados por la parte que ha resultado vencedora en el incidente para obtener el reconocimiento de su derecho (esta sala, causas " *Otero, Matias Damian c/ EN s/amparo ley 16.986*" —expte. nº 47.454 /2019—, "*Tagliarino, Emiliano Ruy c/ EN Mº Seguridad*" —expte. nº 7.778 /2019— y "*Argensun SA (TF 25237387-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*" —expte. nº 64.479/2022—, pronunciamientos del 28 de diciembre de 2020, del 18 de mayo del 2021 y del 21 de marzo de 2023, respectivamente, entre otras).

IV. Que toda vez que se admitió la demora de la DGA en expedirse, las consideraciones formuladas en el pronunciamiento apelado no constituyen una justificación suficiente para apartarse del principio objetivo de la derrota (artículo 1163 del Código Aduanero).

Ello es así por cuanto el pedido de devolución se solicitó el 9 de enero de 2020 y el amparo por mora fue iniciado el 17 de marzo de 2022. De esta manera, corresponde admitir el planteo de la firma actora (esta sala, causa "*Argensun SA*", citada).

V. Que las costas de esta instancia quedan a cargo de la parte demandada en tanto resulta vencida (artículos 1163 del Código Aduanero y 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:** revocar el pronunciamiento apelado en cuanto fue materia de agravios y, en consecuencia, imponer las costas de ambas instancias a cargo de la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 07/09/2023
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38081763#382057050#20230907111108116